



Proyecto de Ley N° _____



PROYECTO DE LEY QUE CREA LA COMISIÓN TÉCNICA MULTISECTORIAL ENCARGADA DE PROPONER LA REFORMA INTEGRAL DE LOS SISTEMAS PÚBLICO Y PRIVADO DE PENSIONES

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrantes del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ (PP)**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67, 75° y 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA COMISIÓN TÉCNICA MULTISECTORIAL ENCARGADA DE PROPONER LA REFORMA INTEGRAL DE LOS SISTEMAS PÚBLICO Y PRIVADO DE PENSIONES

Artículo 1. Objeto de la Ley

Créase la Comisión Técnica Multisectorial, encargada de evaluar, analizar y proponer la reforma integral de los sistemas público y privado de pensiones.

Artículo 2. Integrantes de la Comisión

La Comisión Técnica Multisectorial está conformado por los siguientes miembros:

- El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo o su representante.
- El Ministro de Economía y Finanzas o su representante.
- Tres (3) representantes del Congreso de la República, elegidos bajo sus propios procedimientos.
- El Defensor del Pueblo o su representante
- Un (01) representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- Un (01) representante de la Oficina de Normalización Previsional – ONP.
- Un (01) representante de la Asociación de AFP.

La presidencia de la Comisión Técnica Multisectorial recae sobre el representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3. Funciones de la Comisión Técnica Multisectorial

Son funciones de la Comisión Técnica Multisectorial, las siguientes:

- Elaborar un informe técnico que proponga una propuesta de reforma integral de los sistemas público y privado de pensiones.
- Otras para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4. Instalación de la Comisión Técnica Multisectorial

El procedimiento de la instalación de la Comisión Técnica Multisectorial, así como la designación de sus integrantes, su plan y cronograma de trabajo, se regulan en el reglamento de la presente Ley

Artículo 5. Informe Final

Dentro de ciento ochenta (180) días hábiles, posteriores a su instalación, la Comisión remite a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Congreso de la República, el Informe Final que elabore, luego de la revisión y evaluación respectiva, que incluya la propuesta de la reforma integral de los sistemas público y privado de pensiones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

El poder ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Vigencia

La presente ley, entra en vigencia, al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, octubre de 2022


Digna Calle Lobatón
Congresista de la República


Oscar Zea
chequechambi
congresista



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2022 10:18:50-050



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **octubre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3341-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, regula el derecho a la Seguridad Social, en su artículo 10, el mismo que literalmente declara:

Artículo 10.- El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Además, en sus artículos 11 y 12, regula lo siguiente:

Libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones

Artículo 11.- *El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.*

"La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado". ()*

Fondos de la Seguridad Social

Artículo 12.- *Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley.*

En nuestro país, para que se reconozca el derecho a una persona, de cobrar una pensión de jubilación o vejez, requiere del cumplimiento de un conjunto de requisitos, que se encuentran atomizados de acuerdo a cada régimen previsional. Así, por ejemplo, tenemos el régimen del Sistema Público de Pensiones dentro de los cuales se encuentran los regímenes previsionales regulados por el Decreto Ley N° 19990, Ley Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social; el militar y policial regulado por el Decreto Ley N° 19846, Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, el de los pescadores regulado por la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, y el regulado por el Decreto Ley N° 20530 que es administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas, y por otro lado, tenemos el Sistema Privado de Pensiones.

El sistema público es duramente criticado por otorgar pensiones ínfimas, indignas que no satisfacen las necesidades básicas de cada jubilado, que no capitaliza los aportes y que trata a los aportantes segmentándolos por años de aporte y no por cantidad de aporte. Sus pensiones pueden llegar a ser hasta 70% menos que una remuneración mínima vital.

Por otro lado, el sistema privado de pensiones, que se sostiene en cuentas individuales que generan rentabilidad. La crítica a este sistema es que las empresas que operan estos fondos de pensiones resultan obtener más ganancias que el mismo aportante.

En ese contexto se presenta este proyecto de Ley, que busca conformar una Comisión Técnica Multisectorial que se encargue de evaluar, analizar y proponer la reforma integral de los sistemas público y privado de pensiones.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Los siguientes textos normativos:

I.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ¹

Artículo 11.- El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.

"La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado". (*)

Fondos de la Seguridad Social

Artículo 12.- Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley.

- I.2. Decreto Ley N°19990, Ley Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social
- I.3. Decreto Ley N°19846, Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales
- I.4. Ley N°30003, Ley que regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas pesqueros.
- I.5. Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, y el regulado por el Decreto Ley N° 20530

II. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

II.1. El problema que se pretende resolver

A. Los Sistemas de Pensiones en el Perú

En nuestro país, actualmente, se encuentran regulados, dos sistemas pensionarios. Por un lado, el Sistema Estatal de Pensiones y por otro, el sistema Privado de Pensiones.

Si bien es cierto, el artículo 11 de la Constitución Política del Perú reconoce, además, un sistema pensionario mixto; a la fecha, este no ha sido regulado por ley especial.

Sistema Estatal de Pensiones

- Decreto Ley N° 19846, Caja de pensiones Militar Policial
- Decreto Ley N° 19990, Sistema Nacional de Pensiones
- Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones de los funcionarios públicos (Régimen cerrado por la Ley N° 28389)

¹ Constitución Política del Perú. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Febrero2022.pdf>

Sistema Privado de Pensiones (AFP)

- Decreto Ley N°25897, Crean el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones AFP

No cabe duda que, tanto el sistema nacional como, el sistema privado de pensiones, han sido objeto de duras críticas, debido a que ambos, no garantizan una pensión digna que permita a sus afiliados, mejorar su calidad de vida, al momento de llegar a la edad de jubilación.

Es por ello que, en los últimos años se ha generado una corriente para impulsar una reforma total al sistema pensionario en nuestro país; sin embargo, en la presente iniciativa legislativa, se pretende brindar el primer paso para llegar a la tan ansiada reforma, como es la conformación de una comisión técnica especial que se encargue de plantearnos la opción a esta posible reforma.

B. NECESIDAD DE UNA REFORMA INTEGRAL

El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N°00020-2021/PI/TC, exhorta a lo siguiente:

"159. Para este Tribunal, el problema de fondo reside en que – en nuestro país- todavía no se haya podido generar un verdadero sistema de seguridad social, tomando en cuenta que, como prescribe el artículo 10 de la Constitución, se trata de un derecho fundamental universal, integral y progresivo y que, por ende, no debe depender sustancialmente del ahorro particular. Mientras no se resuelva ello, seguramente continuarán apareciendo otras regulaciones similares a la aquí cuestionada y problemas como los que en este proceso han sido ventilados. (...)

161. En consecuencia, este Tribunal considera que es pertinente exhortar al Congreso de la República y al Poder Ejecutivo -frente a la crisis del Sistema Privado de Pensiones y las necesidades extremas de sus afiliados de disponer de los fondos acumulados a las cuentas individuales de capitalización -para que, en virtud de los principios de colaboración y balance entre los poderes, articulen esfuerzos, dentro de las posibilidades fácticas y jurídicas, para legislar en tiempo razonable, una reforma integral del sistema de pensiones, público y privado, con la finalidad de que se constituya en un auténtico sistema de seguridad social, que cumpla con los fines del Estado Social y Democrático de Derecho, declarados en el norte de nuestra constitución histórica, por el artículo 10 de la Constitución de 1993."

III. NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

De acuerdo a lo expuesto en el acápite precedente, persiste la problemática en la cobertura de una pensión o retribución de aquellos aportantes al Sistema Nacional de Pensiones y sistema privado de pensiones.

Por lo que se hace necesaria la conformación de la Comisión que pueda presentar una propuesta viable de reforma integral de dicho sistema.

IV.IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma de rango constitucional ni legal, toda vez que tiene como único objetivo, la creación de una Comisión Técnica, Multisectorial, encargada de evaluar, analizar y proponer la reforma integral de los sistemas público y privado de pensiones.

V. ANÁLISIS DE COSTO Y BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no crea ni irroga gastos adicionales al tesoro público; por ende, no tiene ningún impacto monetario, toda vez que, el propósito de la misma, es buscar la solución a la problemática que afronta miles de adultos mayores que, al llegar a la edad de jubilación, no pueden acceder a una pensión de jubilación digna y suficiente que satisfaga, al menos, sus necesidades básicas.

VI.RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL.

El presente proyecto guarda relación estricta con la Décimo Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionado con el Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, especialmente en la promoción del acceso universal a la seguridad social, así como en el fortalecimiento de un fondo de salud.